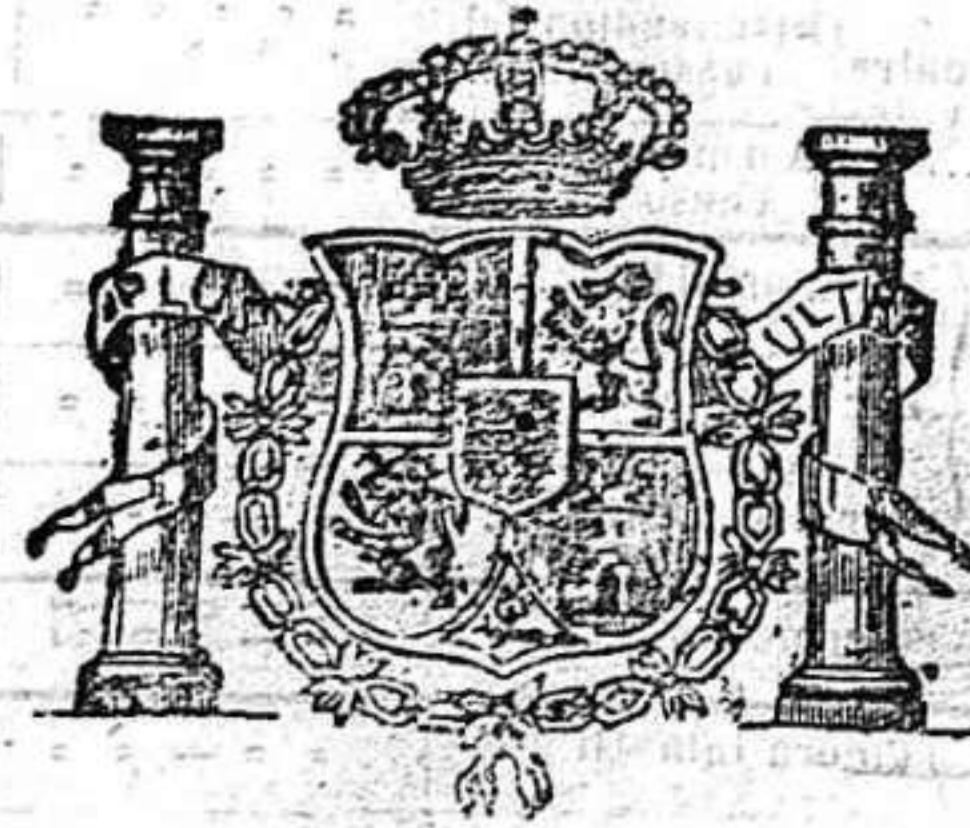


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	75
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 92.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion, con fecha 28 del mes último, me dice lo siguiente:

«Sentenciado en rebeldía por Consejo de Guerra á la pena de 14 años, ocho meses y un día de presidio mayor por los delitos de falsificacion de documentos y estafa el Alférez graduado de Infantería de Marina, escribiente que fué del Observatorio Astronómico de Marina, D. Pompeyo Ramos y Forcadell, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Señas personales.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, barba negra y poblada, pelo negro, ojos id.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la persona que se cita en la preinserta Real orden, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno á los efectos consiguientes.

Soria, 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cénts.	Ps. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
Agreda	22 50	15	12 90	»	0 60	0 66	1 35	0 26	0 70	1 50	»	1 75	0 08	0 07
Almazan	22 52	15 76	14 96	»	1 66	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	21 17	14 41	12 06	»	0 80	0 61	1 03	0 28	0 78	1 36	1 36	1 96	0 08	0 08
Medinaceli	22 97	13 05	14 41	»	0 82	0 60	1 03	0 34	0 84	1 96	»	2 17	0 04	0 04
Soria	23 87	16 21	15 81	»	1 02	0 56	1 11	0 58	0 80	1 52	1 30	2 42	0 05	0 05
Totales	113 03	76 43	70 04	»	4 90	3 23	5 94	1 96	3 99	7 60	2 66	10 45	0 33	0 32
Precio medio general en la provincia	22 60	13 28	14	»	0 98	0 64	1 18	0 39	0 79	1 52	1 33	2 09	0 06	0 06

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pests.	Cénts.
Trigo	23 87	21 17
Id. mínimo	16 21	14 41
Cebada	16 21	14 41
Id. máximo	16 21	14 41
Id. mínimo	14 41	14 41

SECCION DE FOMENTO.

Gaceta Agrícola.

Hallándose en descubierto por suscripción a la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, los Ayuntamientos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, he acordado publicarla en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes, á quienes prevengo que si en término de 15 días no satisfacen en la Delegación del Banco de España de esta provincia lo que adeudan por dicho concepto, me vere precisado á exigirles la multa correspondiente por su desobediencia, con la cual quedan desde luego cominada los.

Soria, 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO Y GÁRATE.

Relación de los talones de suscripción a la *Gaceta Agrícola* que existen en dicha Delegación, por no haber sido satisfechos á su vencimiento por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan:

PUEBLOS	Número de talones.	Importe Pesetas.
Duruero	8	144
Herreros	1	18
Castilruiz	1	15
Cigudosa	1	15
Valdeprado	1	15
Sarnago	1	15
Aldehuelas	1	15
Trévago	1	15
Ciria	2	36
Alentisque	1	15
Barca	1	15
Berlanga	1	15
Bayubas de Abajo	1	15
Cañamaque	2	30
Calatañazor	1	15
Cobertelada	1	15
Chércoles	4	60
Frechilla	1	15
Fuentelárbol	1	15
Matamala	1	15
Majan	2	30
Momblona	1	15
Monteagudo	1	18
Nafria la Llana	1	15
Paones	4	60
Puebla de Eca	3	45
Rioseco	1	15
Revilla	1	15
Tajueco	1	15
Velilla de los Ajos	1	15
Villasayas	2	30
Valtuena	1	15
Velamazán	1	15
Izana	1	15
Alcubilla del Marqués	10	174
Castillejo de Robledo	1	18
Casarejos	2	36
Espeja	1	15
Puentecambión	1	15
Matanza	2	30
Miño de San Estéban	1	18
Nafria de Ucero	1	15
Navaleno	6	102
Peñalba de San Estéban	1	15
Quintanilla de Tres Barrios	1	15
Quintanas de Gormaz	8	144
Rejas de San Estéban	1	15
San Estéban de Gormaz	3	48
Soto de San Estéban	3	48
Talveilla	5	84
Valdenarros	2	36
Valvenedizo	4	72
Valdanzo	1	15
Valdemaluque	2	30
Almaluez	4	72
Barcones	2	36
Blocona	6	108
Sagides	4	72
Somaen	4	72

RESÚMEN DE LOS NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1883.

DEFUNCIONES.		Disminucion del censo	Aumento de censo	
MORTE VIOLENTA				
Por homicidio				141
Por suicidio				
Por accidente				
Demás enfermedades		16	20	100
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES				
Cólera infantil				1
Catarro intestinal (diarrea)				2
Reumatismo articular agudo				2
Apoplejia				1
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	2	4	3	16
Tisis	2	2	1	5
OTRAS ENFERMEDADES INFECIOSAS				
Otras enfermedades infecciosas		1	3	10
Intermitentes patológicas				
Fiebre puerperal				3
Disenteria				2
Cólera				
Tifus exantemático				
Tifus abdominal				
Conqueche				1
Difteria y erup.				9
Escarlatina				1
Sarampión				3
Viruela				
Total general de defunciones		26	33	164
EDAD DE LOS VALIDOS				
De más de 60 á 100		6	9	36
De más de 40 á 60		2	2	19
De más de 20 á 40		2	2	11
De más de 19 á 20		3	1	8
De más de 5 á 10		3	3	4
De más de 1 á 5		3	11	36
De 0 á 1 año		9	4	10
Total general de nacimientos		71	33	303
NACIMIENTOS				
HABITUOS				
Total		1	4	9
Hembras			1	2
Varones		1	3	7
LEGITIMOS				
Total		70	29	296
Hembras		25	23	143
Varones		45	6	153
Días				
26 al 2				
3 al 9				
10 al 16				
17 al 23				
24 al 30				
Semanas				
66				
67				
68				
69				
70				
Total general		151	143	296

Soria, 9 de Mayo de 1883. — El Gobernador, José LÓPEZ DE CASTILLA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular. — Consúmos. — Importante.

Sin embargo de las incesantes excitaciones dirigidas á los Sres. Alcaldes y de haber vencido el día 3 del corriente la fecha en que ha debido ingresarse el 4.º trimestre del actual ejercicio, son pocos los que han cumplido con este ineludible deber, incurriendo en responsabilidad y haciéndose acreedores á la imposición de los correctivos que las Instrucciones prefijan.

No obstante esto, deseoso de no irrogarles los perjuicios y gravámenes que necesariamente originan las comisiones de apremio y los procedimientos que traen en pos, les invito para que procuren verificar el ingreso del 4.º trimestre antes del día 23 del corriente, porque en el mismo día y sin otro

aviso, cumpliendo deberes que no puedo evitar, expediré las comisiones contra los morosos y haré uso de las atribuciones que me están conferidas en estos casos.

Espero confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes no darán lugar á la adopción de estas medidas.

Soria, 15 de Mayo de 1883. — El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Instrucción militar.

PROGRAMAS

detallados de las materias que comprende el examen del ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército (1)

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución. — Secciones en las mismas por planos paralelos. — Área lateral de un cilindro cualquiera. — Volumen de un cilindro ó cono cualquiera. — Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva. — Sección antiparalela del cono oblicuo. — Plano tangente á una superficie cualquiera; normal. — Superficies regladas. — Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos. — Construcción. — Angulo diedro. — Esfera inscrita y circunscrita. — Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

NOTAS.

Primera. Los programas de Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, son los aprobados por Real orden de 26 de Julio de 1882, para el ingreso en la Academia general Militar, publicados en la *Gaceta* oficial de 8 de Agosto del mismo año.

Segunda. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en éste la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota numérica de cuatro.

Tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

Cuarta. El día 14 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la Caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

Sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio, en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene el reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser

(1) Véase el Boletín núm. 37.

Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán alumnos, y Alfereces alumnos los que cursen el tercero y el cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada, levita de paño tambien azul con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades, guerrera de paño de color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones, ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con cañillos y corona redonda de ams e aurel y el vo, s'en lo grandes los del pecho y faldones, y peq eñes las demás.

Los alumnos no lleva an divisa alguna de graduacion militar; los que esten en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alfereces alumnos llevarán una trençilla de plata.

Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.ª Cinco de á 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra.
- 2.ª Quince de una peseta 50 céntimos, para los hijos de Jefes ó Oficiales del Ejército.
- 3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos más que 15 pesetas mensuales por derechos de matrículas. Los alumnos pensionados ó con derecho á disfrutar pension estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

- 1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército y demás disposiciones vigentes. (Art. 6.ª, Real orden de 23 de Marzo de 1881).
- 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán las pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán de vuelta á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que dan lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorizacion para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad, admitiéndolos, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo dia, por el Facultativo de la Academia, y el que esté fuera de la poblacion por reconocimiento de Facultativos castrenses (art. 9.º, Real orden de 23 de Marzo de 1881), la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga, por lo menos, la nota numérica de tres en cada ejercicio.

El que no alcance estas notas se entenderá por reprobado.

Los examinandos que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo dia, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia proponga para la admision á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

El Ayuntamiento que preside, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el próximo ejercicio económico de 1883 á 84, debiendo tener lugar la primera subasta el dia 18 del corriente mes á las once de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiera licitadores se celebrará la segunda y última el 25 del mismo: todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alcubilla de las Peñas, 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Baho.

Ayuntamiento de Quiñonera.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en igual número al de concejales el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo para el próximo año económico de 1883-84, se celebrará la subasta en la casa

consistorial el dia 15 del actual de ocho á diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Si no se presentaren licitadores en el primer remate se celebrará el último el 21 del mismo á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 210 de la instruccion del ramo.

Quiñonera, 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Romero.

Ayuntamiento de Alcañeseñor.

La corporacion municipal, asociada á igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el año económico de 1883-84. La primera subasta tendrá lugar el dia 20 del actual, y la segunda el 27 á las doce del dia, y ambas se celebrarán con arreglo á lo establecido en la vigente Instruccion de dicho impuesto y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcañeseñor, 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Mingo.

Ayuntamiento de Majan.

Constituída la corporacion en Junta con el número de asociados igual al de Concejales, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico de 1883-84, acordando que se verifique la primera subasta el dia 20 del actual y hora de las diez á doce de su mañana en la casa consistorial y ante este municipio, y si en esta no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el dia 27 del mismo á la hora designada para la primera, celebrándose estas con sujecion á lo dispuesto en el art. 210 de la Instruccion y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majan, 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Cervero.

Ayuntamiento de Nograles.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado que para cubrir el cupo de consumos sea por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, con más los recargos autorizados y un 3 por 100 de cobranza y conduccion para el año económico de 1883-84, señalando para su primer remate el dia 18 de los corrientes en la sala de sesiones de esta corporacion de once á doce de su mañana, segun los medios que comprende el art. 210 de la instruccion del referido impuesto, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Si en la referida subasta no hubiese licitadores que cubran el impuesto del encabezamiento y recargos, se celebrará otra segunda que tendrá lugar el dia 23 del mismo á la hora señalada para la primera.

Nograles, 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Minguez.

Ayuntamiento de Bliccos.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre como medio por el cual pudiera hacerse efectivo el cupo de consumos en el próximo venidero año económico de 1883 á 84, se anuncia en pública subasta bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta tendrá lugar el dia 20 de Mayo á las once de su mañana en la casa consistorial con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y si no hubiese postor en esta primera se celebrará la segunda y última el dia 27 del mismo mes, con idénticas formalidades en el citado local y hora designada para la primera.
- 2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 612 pesetas y 96 céntimos, con más el 70 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que se acredite haber ingresado en la Depositionaria del Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe del cupo y recargos ya expresados.

Bliccos, 8 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Benito Garjijo.

Ayuntamiento de Ontalvilla de Almazan.

Durante los ocho dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas sobre la riqueza en sus diferentes predios por los contribuyentes que las hayan sufrido en este termino municipal, y que han de servir de base para rectificar el amillaramiento del proximo año economico de 1883 á 1884, pues pasada dicha época no se admitiran reclamaciones.

Ontalvilla de Almazan, 5 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Pablo Gutierrez.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento individual para el año economico inmediato, la corporacion municipal, en sesion del dia 20 del actual acuerdo su exposicion al público por el termino de ocho dias, con el propósito de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en el caso de que por error involuntario se les hubiere inferido.

En su virtud, dicho documento estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento durante el plazo indicado, que empezará á correr desde el dia siguiente al en que este anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia; advirtiendo que toda reclamacion que se presente fenecido el termino legal, no sera admitida por justa que sea.

Suellacabras, 23 de Abril de 1883 = El Alcalde Presidente, José Gomez.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

La corporacion municipal, asociada á igual número de individuos que representan las tres clases de contribuyentes de la localidad, han acordado con arreglo al art. 210 de la instruccion como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos y recaigos autorizados para el ejercicio inmediato de 1883 84, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, y que la subasta tenga lugar en la sala consistorial de este pueblo á las diez de la mañana á los cinco dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, todo bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria municipal. Si en el primer dia no se presentaren proposiciones se celebrará ot. a segunda subasta á los seis dias siguientes en el propio local y á la misma hora.

Tardelcuende, 8 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Juan Corredor.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcazar.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la asignacion de 375 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya plaza se proveerá para el dia 30 del presente mes.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal vigente se servirán presentar sus instancias en debida forma al Sr. Alcalde Presidente de esta corporacion en el termino señalado; trascurrido se proveerá.

Sauquillo de Alcazar, 8 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Estanislao Gil.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Antonio Merino Miguel, Juez de instruccion de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y termino de diez dias, contados desde la última insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Vizcaya y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Eustaquio Calvo Cabrero, natural de Fuentepeñilla y vecino del mismo, con domicilio segun se dice en Ortuella desde últimos de Enero pasado en que se marchó en busca de trabajo, á fin de que dentro del expresado termino comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia para ampliarle la declaracion que tiene prestada en el sumario criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de basuras del bosque titulado San Jerónimo, con apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de poli-

cia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Almazan á 5 de Mayo de 1883. = Antonio Merino. = Por mandado de S. S., Timoteo Medina y Ramos.

Juzgado de 1.ª instancia de Sepúlveda.

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de la villa de Sepúlveda, y encargado del Juzgado de instruccion, por no haberle nombrado en propiedad:

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de instruccion, municipales, agentes de la policia judicial y demás Autoridades de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura é inmediata conduccion á este Juzgado de los sugetos que se expresan á continuacion, que se han fugado de la carcel de Borreguilla en la madrugada del 3 de los corrientes.

Dada en Sepúlveda á 4 de Mayo de 1883. = José Fernandez Bustamante. = P. S. O., Angel Collado y Balsa.

Nombres y señas de los fugados.

Juan Antonio Moreno Jimenez, viste americana de paño burdo, pantalon de igual clase, gorra de piel de nutria; lleva reloj y alpargata negra cerrada, como de 32 años de edad, estatura regular, con toda la barba; lleva manta morellana.

José Arias Reina Serrano, de 54 años, pelo cano, ya sin afeitar, de estatura regular; viste de paño de mezcla como cenizoso, americana, pantalon y chaleco, sombrero claro de ala ancha, calza zapato ruso con gomitas á la atacadera.

Paulino Alonso Prieto, de unos 40 años, sin afeitar, estatura alta; viste pantalon de paño negro, chaqueton y chaleco de igual clase; no lleva nada á la cabeza.

Juzgado de instruccion de la Almunia.

Don Félix Herreros Vergara, Juez de instruccion de la Almunia y su partido en la provincia de Zaragoza,

Por el presente hago saber: Que en el dia 8 de Abril último, próximo á las tapias del cementerio de la villa de Epila, se halló muerto violentamente un sugeto desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestia son las siguientes: de 50 á 56 años de edad, de pelo canoso, y el de la barba y bigote recortado, mala dentadura postiza de tres dientes incisivos, vestia pantalon de castor con tirantes de listas encarnadas unidos por una trenzadera en la parte correspondiente á la espalda, calzoncillos de coloina blancos, camiseta blanca de punto con unos puntos azules como de marca, dos camisas de cotton blanco, chaleco de la misma tela que el pantalon, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calcetines blancos de telar y gorra de tricó; en el bolsillo derecho del chaleco se hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas, en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco se le hallaron dos pequeños mondadientes de palo, y una pequeña punta de lapicero negro; iba en mangas de camisa, esto es, sin gabanó chaqué y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno por el cual pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quién sea dicho sugeto. Tambien se le hallaron unos trozos de el periódico *El Globo*, correspondiente al 30 de Marzo.

En su consecuencia, se publica por el presente el relacionado suceso para que los que se crean parientes é interesados del mencionado sugeto comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados en el termino de 15 dias desde la publicacion de este edicto, ó cuando menos que comparezcan ante sus respectivos Jueces, y por declaracion hagan las manifestaciones que estimen conducentes, á fin de poder averiguar quién sea el referido sugeto y cuál pueda ser la causa de su muerte.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades de cualquier clase que sean, que por todos medios que les sugiera su celo dentro de sus respectivas atribuciones y territorios, procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado, si en sus respectivas localidades falta algun sugeto de las señas del

de que se trata, cuándo salió de su casa, con qué motivo y objeto pudiera tener su viaje por este país y á la villa de Epila, y cuál sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines, pues en todo está interesada la más recta administracion de justicia.

Dado en la Almunia á 7 de Mayo de 1883. = Félix Herreros. = De su órden, Marcelino Ruiz de Luna.

Juzgado municipal de Sauquillo de Alcazar.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal con la asignacion de los derechos de arancel vigente.

Los aspirantes que se crean adornados con los requisitos que exigen las leyes vigentes, se servirán presentar sus instancias al Sr. Juez municipal en el termino de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Sauquillo de Alcazar, 8 de Mayo de 1883. = El Juez municipal, Cesáreo Cabero.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Subasta de fincas.

Procedentes de adjudicacion hecha al Banco de España, en virtud de alcance que resultó á D. Antonio Jodra, y de que respondió el interesado y sus fiadores, se enajenan en subasta privada y extrajudicial 117 fincas, sitas en termino del pueblo de Huencaliente, y dos en el de Salinas de Medina, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 4 de Junio próximo á las doce de la mañana, ante Notario público, simultáneamente en esta capital en el edificio que ocupa la Delegacion, y en Medinaceli ante Don Mariano de Mingo, agente del mismo establecimiento.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito, expresando en ellas las fincas que se deseen adquirir, nombre, domicilio del proponente y demás circunstancias necesarias para su admision, debiendo hacerse presente sera preferida la proposicion que, en igualdad de condiciones, comprenda mayor número de fincas.

3.ª El precio en que se subastan todas ellas es de 6.217 pesetas 62 centimos que aparecen en la relacion detallada de las mismas.

4.ª El pago de la adquisicion se verificará en metálico y en un solo plazo en el acto de otorgarse la correspondiente escritura.

5.ª Serán de cuenta de los compradores los gastos que origine el otorgamiento de aquella y los demás que ocurran hasta legalizar la propiedad en su favor.

6.ª El pormenor de las fincas se encuentra determinado en relaciones que, desde este dia, se pondrán de manifiesto en la Delegacion de la provincia y en la Agencia de Medinaceli á las personas que deseen enterarse de las condiciones de las mismas.

7.ª El Banco de España se reserva la facultad de aceptar las proposiciones que crea más ventajosas ó de rechazar aquellas que juzgue conveniente, no causando estado la subasta sino despues de aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado general de Contribuciones en el establecimiento.

Soria, 9 de Mayo de 1883. = El Delegado del Banco de España, José Justo Varea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. = En la villa de Montenegro de Cameros, en esta provincia, se halla la vacante de un médico-cirujano para la asistencia de las familias acomodadas: la asignacion será la de 2.000 pesetas anuales pagadas mensualmente por una comision.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la comision D. José Gil por todo este mes.

ACOTAMIENTO. = Doña María Ruiz, vecina del Burgo de Osma, acota para toda clase de ganados las heredades de su propiedad sitas en termino de Santiuste y Velasco, agregado á Torralba del Burgo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria. = Imprenta provincial,